

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2022– 179

INADMÍTASE la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.1. Conforme lo prevé el artículo 74 del C.G.P., deberá indicar con exactitud la clase de proceso para el cual se confiere el mandato.
- 1.2. El abogado deberá acreditar la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).
- 1.3. Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del C.G.P., deberá ajustar el trámite de la demanda, lo anterior en razón a que de las pretensiones del libelo no se puede obtener ninguno de los allí atribuidos.
- 1.4. Indique en la parte introductoria de la demanda la clase de proceso que pretende impetrar, toda vez que allí se demanda el pago de honorarios e intereses, sin embargo, las pretensiones de la demanda no guardan relación alguna con ello.
- 1.5. Excluya la pretensión primera, para ello tenga en cuenta que la conciliación como requisito de procedibilidad debe ser realizada previo a la presentación de la demanda en aquellos procesos que exijan el agotamiento de la misma.

¹ ESTADO ELECTRONICO DEL 4 DE MAYO DE 2022

- 1.6. Estructure las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta que las mismas deben estar en armonía con el tipo de proceso que se pretende impetrar (ejecutivo, declarativo, etc)
- 1.7. Determine con exactitud la cuantía del proceso.
- 1.8. Ajuste los fundamentos de derecho, conforme lo dispone el numeral 8 del artículo 82 del C.G.P., teniendo en cuenta que debe exponer las normas sustanciales que rigen el caso concreto.
- 1.9. De conformidad con lo reglado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, indique la manera como lo obtuvo el correo electrónico de la sociedad demandada y allegue prueba de ello.
- 1.10. Acredite el envío de la demanda y sus anexos al demandado, según lo dispone el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.
- 1.11. Conforme lo determine el numeral 10º del artículo 82 del C.G.P., proceda la parte demandante a indicar la dirección física y de correo electrónico de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c05da9b65483c186aeda081240c5888119f8fa5623531018402dae73940dc8d**

Documento generado en 03/05/2022 07:54:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>